

La Gaceta N° 16 — Lunes 24 de enero del 2005.

N° 32189-C

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES**

Con fundamento en los artículos 140, incisos 20); y 146) de la Constitución Política, artículos 25.1 y 28.2 b) de la Ley General de la Administración Pública y la Ley N° 7555 del 4 de octubre de 1995, publicada en La Gaceta N° 199 del 20 de octubre del mismo año, y

Considerando:

1°— Que el inmueble denominado Gran Hotel Costa Rica, construido en 1930, incorpora influencias arquitectónicas de varios lenguajes vigentes en esa época, como el historicismo, el racionalismo temprano y el llamado estilo caribeño, esto hace que se convierta en un valioso documento urbano y para la historiografía de la arquitectura en Costa Rica.

2°— Que fue el primer hotel que rompió con las tradicionales funciones que caracterizaban estas empresas, siendo el primero que incorporó el uso del primer nivel para comercios y servicios para el visitante y el usuario urbano, a la usanza de las grandes capitales del mundo y que respondiera a las exigencias y expectativas de empresarios, dando paso a una incipiente industria turística nacional.

3°— Que junto con varios inmuebles patrimoniales vinculados por un boulevard, una plaza y una plazoleta, generan un marco urbano referencial de calidad histórico urbano excepcional, lo cual hace de ese contexto un valioso documento y testimonio histórico urbano expresados en esa específica conformación.

4°— Que es deber del Estado salvaguardar el patrimonio cultural del país. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°— Declarar e incorporar al Patrimonio Histórico-Arquitectónico de Costa Rica, el inmueble denominado Gran Hotel Costa Rica, inscrito en el Registro Nacional, Sección Propiedad, Partido de San José, matrícula de Folio Real N° 049046, ubicado en el distrito 4° Catedral, cantón 1° San José, de la provincia de San José, propiedad de Inmobiliaria Central S.A., cédula de persona jurídica N° 3-101-019640.

Artículo 2°— Esta declaratoria prohíbe la demolición del inmueble, e igualmente su remodelación parcial o total, sin la autorización previa del Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural, del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes.

Artículo 3°— Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. —San José a los siete días del mes de diciembre del dos mil cuatro.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA. —El Ministro de Cultura, Juventud y Deportes, Guido Sáenz González. —1 vez. — (Solicitud N° 17115). —C-18545. — (D32189-3896).